

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
y la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 6 de Diciembre de 1958

Núm. 277

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
Idem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con
10 por 100 para amortización de empréstito

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1958, serán las siguientes:

Día 5 de Enero de 1959: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 11 de Enero de 1959: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 2 de Marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y a las Provincias de Ifni y de Sahara Español.

Día 4 de Marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 2 de Marzo.

Día 9 de Marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 11 de Marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de Septiembre de 1952 (D. O. número 234) o instrucciones complementarias de la Orden de 31 de Octubre del mismo año (D. O. número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de Agosto de 1953 (D. O. núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de Agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos de Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara Español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de Diciembre de 1955 (*Diario Oficial* núm. 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de Enero de 1956 (C. L. núm. 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma segunda del título VI (disposiciones finales), de la Orden de 30 de Enero de 1956 (D. O. núm. 25), ampliada por la de 20 de Agosto de 1957 (*Diario Oficial* núm. 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpo del Ejército de España en el Norte de Africa y de las provincias de Ifni y de Sahara Español); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se

hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara Español, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y a las provincias de Ifni y de Sahara Español.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de Agosto de 1953 (D. O. núm. 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara Español a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitar, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento,

que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía de las provincias de Ifni y de Sahara Español, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara Español, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo por el siguiente orden:

Fuerzas de Policía de la provincia de Sahara Español.

Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni.

Cuerpos y Unidades de las provincias de Sahara Español y de Ifni.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Melilla.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Ceuta.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envíe a las provincias del Sahara Español y de Ifni y Ejército de España en el Norte de Africa, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los reclutas que se destinen a la Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado del Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo de Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

Serán eliminados de las listas de Marina y Aire los reclutas que con anterioridad hayan prestado servicio en el ejército de Tierra y los acogidos a los beneficios de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento debe estar supeditado al cupo de distribución que se fija por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado pre-

ferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer lugar, a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército; Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo de 1948 (*Diario Oficial* núm. 270 y *CC. LL.* números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de Noviembre de 1946 (*C. L.* número 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiera a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 (*C. L.* número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en la provincia del Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las Cartillas Militares, a cuyo

fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar entre el 10 y el 15 de Abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el Extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (*C. L.* núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8,25 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y 0,50 pesetas en mano. El arranchamiento será obligatorio para este personal, y el importe del mismo, así como el del pan y la cantidad que se entrega en mano a los reclutas, lo abonarán las Cajas, reclamándose directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la lo-

calidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 (C. L. núm. 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de Transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

Los Jefes de cada Partida liquidarán el importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos mediante vales, con arreglo a las normas que se circularán oportunamente.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a tener en cuenta para la confección de las comidas, tanto en frío como en caliente, facilitadas por las Cajas de Recluta, y para la liquidación de

los vales entregados por las Partidas conductoras, en las Estaciones de alimentación, se tendrá presente la siguiente distribución del socorro:

Desayuno.....	0,85
Primera comida.....	3,45
Segunda comida.....	3,45
En mano.....	0,50

El total de las 8,25 pesetas se reclamarán: 6,50 pesetas con cargo al Capítulo I, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto único, «Haber de Tropa», de la Sección 4.ª, y la 1,75 restante, con cargo a los que figuran en el Capítulo III, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, «Fondo de Atenciones Generales» de las Secciones 4.ª y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 9 de Marzo próximo, y a los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y Provincias de Ifni y de Sahara Español, el día 2 del mismo mes.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las Partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo; según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada Partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también las partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y ha-

ciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de Caja de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de Partida relaciones nominales de los reclutas que hagan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de Partida las hojas de ruta y los vales correspondientes para liquidar en las Estaciones de alimentación.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

Décimosexta. Los jefes de las Cajas y cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente del de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de Africa dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento

de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de Noviembre de 1958.
5128 BARROSO

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia, por oficio de fecha 24 de Noviembre próximo pasado, habiendo sido concedido por Orden comunicada de 27 de Septiembre de 1947, una prórroga de seis meses para solicitar pensiones extraordinarias de guerra, por considerar que gran número de peticiones han y siguen siendo denegadas por haber dejado transcurrir el tiempo reglamentario, a causa del desconocimiento del derecho que asistía a los peticionarios, el Sr. Ministro ha dispuesto un nuevo plazo de un año a partir de la fecha de esta Orden, así como que se le dé la máxima publicidad a esta nueva prórroga.

Entiéndase que se prorroga un año más el plazo para solicitar las aludidas pensiones extraordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, debiendo los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia exponer al público en el tablero de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en que se publique la presente Circular, durante un plazo prudencial.

León, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

5280

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez de Rementería

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

De interés para los industriales exportadores de patatas de consumo

Se pone en conocimiento de los industriales exportadores de patatas de consumo, que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que ha partir del día primero del mes en curso, dicho

producto no precisará de guía de circulación para su movilización en todo el territorio nacional de la península, quedando, por tanto, sin efecto las corrientes comerciales establecidas anteriormente.

León, 2 de Diciembre de 1958.

El Gobernador Civil Delegado,
5298 Antonio Alvarez Rementería

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Bierzo y su Junta de Obras, para realizar obras de cruces con tubería de conducción de aguas para riego en el C. V. de «Dehesas a la C.ª de Ponferrada a Orense» Kms. 1 y 2, Hms. 4 y 1, se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 22 de Noviembre de 1958.—
El Presidente, J. Eguiagaray.

5154

Núm. 1489.—47,25 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

INTERVENCION

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el Resguardo del Depósito número 14.230 de R. de DOS MIL PESETAS, constituido por D. Manuel Suárez Fernández, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en la Delegación de Hacienda de León—Intervención—quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

León, 24 de Noviembre de 1958.—
El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

5130

Núm. 1478.—57,75 ptas.

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en el Ayuntamiento de Benuza, las relaciones de características de calificación y clasificación

de las fincas rústicas de dicho término municipal, a fin de que puedan ejercer, en su caso, el derecho a reclamar sobre datos que en ellas figuran.

León, 2 de Diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

5277

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Permisos de Conducción de Automóviles expedidos por esta Jefatura de León durante el mes de Octubre de 1958.

3.ª Gregorio Pérez Fernández, de Turcia.

2.ª Roberto García Novoa del Campo, de Cudillero-Oviedo.

3.ª Tomás Pérez Lobato, de Regueras de Arriba.

2.ª José Franco González, de León.
3.ª Jesús Digón López, de Toral de los Vados.

1.ª Joaquín Angel González Iglesias, de León.

3.ª Elías Turrado del Canto, de Zambrancinos del Páramo.

2.ª Tomás Martínez Miguélez, de Villamediana de la Vega.

3.ª Rogelio Alvarez García, de Sacarejo.

1.ª Miguel Vega Reguejo, de Benavides.

1.ª Juan Frontaura Alonso, de Manzaneda.

3.ª José Bobis Diez, de El Millar de Gordón.

3.ª José Luis Moreno López, de Villanueva.

2.ª Cándido Natal Castellanos, de San Pelayo.

3.ª Laurentino Ordás Alonso, de Villalobar.

2.ª Carlos García Lorenzana, de León.

2.ª Aurelio Fernández Moreno, de Sta. Cruz de Montes.

1.ª Víctor-Manuel Suárez García, Los Cuarteles-León.

3.ª Tomás Manticón Santos, de Soto de la Vega.

1.ª Joaquín Fernández Flórez, de Ferral.

2.ª Felipe Rodríguez Castañón, de La Losilla.

3.ª Fernando Mendía Cruz, de La Coruña.

2.ª Horacio González González, de Benavente-Zamora.

3.ª Carlos Martín Rodríguez, de San Sebastián-Guipúzcoa.

1.ª Amador Robles Fernández, de Valdefresno de la Sobarriba.

1.ª José María Nieto Alba, de Valladolid.

3.ª Román Farto López, de Valdefuentes.

1.ª Severino Lorenzana Aller, de Grulleros.

- 1.^a Abilio Vega Blanco, de San Esteban.
 2.^a Angel Reguera Panizo, de Valdecañas.
 3.^a Antonio Crespo Rodríguez, de Camponaraya.
 2.^a Alberto Fernández Fernández, de Santullano Oviedo.
 3.^a Benjamín Casado Fuente, de Villaferrueña-Zamora.
 1.^a César Fernández Blanco, de Villavieja.
 3.^a Constantino González González, de Fresno del Camino.
 1.^a Eloy García García, de Espina de Tremor.
 1.^a Elías Borje Santamaría, de Villalebrín.
 3.^a Emilio Veiras Hermida, de Tamallancos-Orense.
 1.^a Francisco Ildefonso Garnelo Garnelo, de Magaz de Abajo.
 2.^a José-Manuel Yague Campos, de Ponferrada.
 3.^a Julio Bueno Pérez, de Sésamo.
 3.^a Juan-Santos Santos de Aquino, La Mezquita-Orense.
 1.^a Juan-Manuel Rodríguez Barba, de La Chana.
 1.^a José Núñez Martínez, de San Andrés de Montejos.
 3.^a Lupicino González Vega, de Sancedo.
 2.^a Luis Pereira Rodríguez, de Vega de Valcarce.
 2.^a Luis López Pérez, de Villafraña del Bierzo.
 2.^a Manuel López Pérez, de Los Barreros de Salas.
 3.^a Moisés Carrera Pacios, de Villalibre del Bierzo.
 3.^a Manuel Guerrero Díez, de San Miguel de Langreo Oviedo.
 1.^a Manuel Iglesias Rodríguez, de Vega de Espinareda.
 3.^a Orfelo Llanes Franco, de Toral de los Vados.
 1.^a Pedro García Fernández, de Fresnedo.
 2.^a Santiago Porras Iglesias, de Losar de la Vera-Cáceres.
 1.^a Tirso Fernández Girón, de San Esteban de Valdueza.
 3.^a Isidro García Fernández, de San Feliz.
 2.^a Amaro Castrillo de Juan, de Villar del Yermo.
 3.^a Isaías Maiso Pascual, de Hueracanos-Logroño.
 3.^a Felipe-Carlos-Joaquín Méndez Carbajal, de La Coruña.
 3.^a Aníbal Pérez Gimeno, de Veguellina de Orbigo.
 1.^a Pedro Alvarez Fernández, de Urria-Oviedo.
 1.^a Angel Farto Díez, de León.
 3.^a Antonio Trigales Liñeira, de Fuentes Nuevas.
 3.^a Benigno Alvarez España, de Dehesas.
 1.^a Cesáreo Díez Alvarez, de Cobrana.
 2.^a Ernesto Vega Sánchez, de Vivero-Lugo.
 2.^a Estaquío Mórillo Hidalgo, de Bustillo de Oro-Zamora.
- 1.^a Hermenegildo Ferrero Fernández, de Valdefuentes.
 3.^a Manuel González Rodríguez, de Barosa.
 2.^a Pablo Fresco Borrego, de León.
 3.^a Ramón López Mallo, de Villafraña.
 1.^a Servando Morán López, de Lago de Carucedo.
 1.^a Santiago Donis Fernández, de Lumeros.
 1.^a Simón García González, de Veguellina de Orbigo.
 3.^a Teófilo Rodríguez Domínguez, de Castilfalé.
 1.^a Ubaldo Barrera Lozano, de Santas Martas.
 1.^a Francisco Alvarez Alvarez, de Villanueva de Carrizo.
 2.^a Natalio García López, de Vega de Villalobos-Zamora.
 2.^a Carlos López García, de Aranda del Duero-Burgos.
 1.^a Valeriano Martínez González, de Benavides de Orbigo.
 3.^a Pedro Moldes Herrero, de Salas de la Ribera.
 3.^a Manuel Abella Meléndez, de Cariseda.
 3.^a Juan-Antonio Vidal Cobo, de Corucedo.
 2.^a Emiliano García García, de La Milla del Rio.
 2.^a Eduardo Iglesias González, de Almagarinos.
 3.^a Enrique Morán Pacios, de Villaverde de la Abadía.
 3.^a Eugenio Blanco López, de Toral de Merayo.
 3.^a José Antonio Campos Gutiérrez, de Santander.
 3.^a Luis Pérez Rubio, de Genestacio de la Vega.
 2.^a Maturino Alonso Gutiérrez, de Valencia Don Juan.
 2.^a Albino Lorenzana Llorente, de Villanueva de las Manzanas.
 2.^a Eugenio-Victoriano González López, de San Martín de Torres.
 1.^a Fernando Morala Cascallana, de León.
 1.^a Juan Morala Cascallana, de León.
 2.^a Indalecio Suárez Morán, de Villaverde Sandoval.
 2.^a Angel Arias Fernández, de San Pedro de Luna.
 2.^a Pedro Espeso Alvarez, de Morada-Oviedo.
 3.^a José Riesco González, de Cabrillanes.
 3.^a Esteban Lorenzana García, de Arcahueja.
 3.^a Fernando Tejerina Alvarez Santullano, de León.
 3.^a Marcial García López, de Laguna de Negrillos.
 2.^a José María Gutiérrez del Campo, de León.
 3.^a Esteban Alonso Vega, de Veguellina de Fondo.
 1.^a Toribio Fernández Martínez, de Palacios de la Valduerna.
 2.^a Luis Cármes Martínez, de Carballeda-Orense.
- 1.^a Angel González Román, de Congosto.
 3.^a Bonifacio Martínez Zapatero, de Huergas de Garavalles.
 3.^a Ciriano Pérez Díez, de Velilla-Palencia.
 1.^a José Carrera Incógnito, de Silván.
 3.^a Luis Quintana Rodríguez, de Cacabelos.
 3.^a Severo López Vallinas, de Valdefrancos.
 3.^a Felipe Hidalgo García, de Chozas de Arriba.
 3.^a Manuel González Baltanas, de León.
 3.^a Hector González Rodríguez, de Maraña.
 3.^a Tomás Silva Rodríguez, de Saelices.
 3.^a Abel Castro Alonso, de Cimañes de la Vega.
 2.^a Agustín Zapico González, de Malillos de los Oteros.
 1.^a Marcial García Díez, de Santa María de Ordás.
 1.^a Manuel González Cuervo, de Astorga.
 2.^a Felicidad Vivas Martínez, de La Bañeza.
 3.^a Benigno Casais Prieto, de León.
 2.^a Daniel-Severino Fernández Moreno, de Santa Cruz de Montes.
 3.^a Marcos García Fernández, de Pedrún.
 3.^a Ricardo Cambas González, de León.
 3.^a Celso Emigdio Nava Lorenzana, de Santa Lucía.
 3.^a Fortunato Argul Núñez, de Ferreiros-Lugo.
 3.^a Francisco Yáñez Alvarez, de Peranzanes.
 2.^a Hugo Garrido Jorge, de Caballos de Abajo.
 3.^a Joaquín Rodríguez Calecha, de Trascastro Oviedo.
 3.^a José Ramón Menéndez García, de Caballos de Abajo.
 3.^a Aquilino González Valbuena, de Pedrosa del Rey.
 3.^a Gabino López Alfayate, de Santa Colomba de la Vega.
 1.^a Angel Ruiz Estrada, de León.
 3.^a Saturnino Alonso Fernández, de Bolaños de Campos Valladolid.
 1.^a Luis Rubio Fuertes, de Astorga.
 3.^a Luis Martínez Prieto, de Anlles del Sil.
 3.^a Luis González Pérez, de Astorga.
 3.^a Julio-César López García, de Astorga.
 3.^a Julián García González, de Astorga.
 3.^a José Ramón López y Luquez, de Astorga.
 3.^a José Luis Araujo Alonso, de Val de San Lorenzo.
 3.^a Francisco Rebaque González, de Astorga.
 3.^a Eladio Calderón Alvarez, de Villibañe.

- 3.^a Bernardino Fernández Fernández, de Astorga.
 3.^a Antonio González Alonso, de Astorga.
 3.^a José García Gutiérrez, de La Robla.
 1.^a Domingo Puente Perandones, de Benavides de Orbigo.
 2.^a Ramón Acebes Fernández, de La Bañeza.
 1.^a Justo González Fernández, de San Andrés de Montejos.
 3.^a Justo Llamazares Puente, de Navafria.
 1.^a José González Diñeiro, de Toral de los Vados.
 3.^a Daniel González González, de Rodanillo.
 3.^a Angel Fernández Carrera, de La Martina.
 3.^a Isidoro García García, de Santa Colomba de Somoza.
 1.^a Alfonso Martínez Rodríguez, de Riego de la Vega.
 1.^a Pedro Méndez López, de Trabadelo.
 3.^a Felipe-Angel Gómez Fernández, de Orallo-Villablino.
 1.^a Amador García García, de Cabañillas.
 1.^a Adolfo Edmundo González de Haro, de Astorga.
 3.^a José Arcas Liñares, de Meirana La Coruña.
 3.^a Pedro Castañeda Rodríguez, de Castroquilame.
 3.^a Esteban Escudero González, de Carracedelo.
 3.^a Antonio Garrido Mantecón, de Rosario de Santa Fe Argentina.
 3.^a Paz Guerrero Ordás, de León.
 2.^a Mariano Lamuedra de la Orden, de Madrid.
 3.^a José-Antonio López Solís, de La Portela.
 3.^a Honorio Poncelas Franco, de Magaz de Abajo.
 3.^a Antonio Vázquez Díez, de Mieres Oviedo.
 3.^a Andrés Vidal Reverte, de Villafranca.
 3.^a Francisco Huerga Fernández, de Campo.
 3.^a Cándido Rodríguez Rodríguez, de Trabadelo.
 2.^a Jesús Calleja Pérez, de Bermillo de Sollego-Zamora.
 2.^a Antonino Velázquez Maroto, de Coca Segovia.
 2.^a Juan Rubio Cámara, de Madrid.
 3.^a Agustín Mendo Pizarro, de Malpartida-Cáceres.
 1.^a Daniel Quintana Manrique, de Val de San Román.
 2.^a Manuel Merino Andrés, de Vega de Infanzones.
 2.^a César Alonso Fernández, de Manzaneda.
 1.^a José Elices Fernández, de Cimanés del Tejar.
 3.^a Miguel Lobato Villasol, de La Bañeza.
 3.^a Rafael González Prieto, de Santibáñez de la Isla.
- 2.^a Vicente Medina López, de Ferrrol del Caudillo.
 2.^a José-Francisco Sánchez Álvarez, de Trobajo del Camino.
 3.^a Isidro Bajo Bajo, de Gordaliza.
 3.^a Rodrigo Camacho Fernández, de Lieres-Oviedo.
 3.^a Avelino Fernández Zapico, de La Valcueva.
 1.^a Luis Martínez Fernández, de Tuilla de Langreo Oviedo.
 3.^a Ticiano Álvarez Rojo, de Pobladura de Valla-Zamora.
 3.^a Juan-Manuel Cobas González, de Castro del Rey Lugo.
 2.^a Justo González Fernández, de Laguna Dalga.
 3.^a Horacio García González, de Cabañillas.
 2.^a Manuel Jañez López, de Fuentesnuevas.
 2.^a Emilio Cerezales Lamas, de Pumarín.
 3.^a Esteban Martínez Morán, de Archahueja.
 1.^a Belarmino Martínez Álvarez, de Trobajo del Camino.
 2.^a Elías-Miguel Fernández Lar-teigt, Ciboure-Bajos Pirineos.
 2.^a Gerardo Fernández Temprano, de León.
 3.^a David Gutiérrez Gutiérrez, de Mora de Luna.
 2.^a Laudelino Yugueros González, de Quintanilla de Rueda.
 2.^a María de la Asunción Inyesto González, de León.
 2.^a Salvador González Colín, de Coladilla.
 3.^a Ramón Areas Alvarelos, de Lires-La Coruña.
 3.^a José Montésérin Fernández, de San Antolín de Ibias-Oviedo.
 3.^a Pedro Salvadores Salvadores, de Castrillo de los Polvazares.
 3.^a Porfirio García Cabezas, de Villameca.
 3.^a Nicolás Redondo Prieto, de Otero de Escarpizo.
 2.^a Mariano García Álvarez, de Vega Magaz.
 3.^a José-Manuel Aparicio Rubio, de Astorga.
 2.^a José-Antonio Alonso Fernández, de Astorga.
 3.^a Francisco Ruiz Rodríguez, de La Virgen del Camino.
 3.^a Jesús-Victoriano-Policarpo González Alonso, de La Coruña.
 3.^a Isidro Mayo García, de Sardonado.
 3.^a Fermín J. Pérez Álvarez, de Miñambres de la V.
 2.^a Constancia Álvarez de la Torre, de Astorga.
 3.^a Cayetano-Francisco Martínez González, de San Román de la Vega.
 1.^a Benito González Carro, de Brimeda.
 3.^a Basíledes Ongallo Fontecha, de Villavelasco.
 3.^a Ricardo Gómez Barahona, de Priaranza del Bierzo.
 3.^a Valerio Díez López, de San Feliz de Torio.
- 2.^a Margarita María Pérez Miñambres, de Valdevimbre.
 3.^a Severino García Diéguez, de Benavente Zamora.
 3.^a Nemesio Isla Martínez, de Lago de Carucedo.
 2.^a Antonio Eiriz Pazo, de Vigo-Pontevedra.
 1.^a Felipe Fernández Gómez, de La Virgen del Camino.
 2.^a Pedro-Angel Vázquez Sanz, de Navalvillar de Pola-Badajoz.
 2.^a Vicente Vázquez Fernández, de Novis.
 3.^a Manuel Gutiérrez Díaz, de Rabanal.
 3.^a Carlos Gómez Majo, de Lugo.
 1.^a José-Fernández-Fernández, de Pajares-Oviedo.
 3.^a Aurelio Suárez García, de Oviedo.
 2.^a Esteban Eusebio-Jesús Corral Ibargaray, de Cistierna.
 3.^a Nicanor Rodríguez Díez, de Lagüelles.
 3.^a Carlos del Pozo Martínez, de Fresnellino del Monte.
 3.^a Luis Fernández Fernández, de Torre del Bierzo.
 2.^a Sergio Álvarez Fernández, de Riofrío.
 3.^a Alfonso Vegas García, de Melgar de Arriba.
 3.^a Mariano Redondo de la Fuente, de Albiros.
 3.^a Fidel García García, de Maire de Castroponce.
 3.^a Bautista Sánchez Rodríguez, de Campillo de Salvatierra.
 1.^a José Cabello Santos, de La Bañeza.
 2.^a José González de la Torre, de Santa Colomba de la Vega.
 2.^a Adriana Mantecón Fernández, de Palacios de la Valduerna.
 3.^a Atrodisio Cigales Cigales, de Villarmún.
 3.^a Florentino Díez García, de La Vid.
 3.^a Modesto Álvarez Rey, de Fresnellino del Monte.
 3.^a Celestino López González, de Robles.
 2.^a Vicente Fernández Álvarez, de Mieres-Oviedo.
 3.^a Severino González Rubio, de Astorga.
 3.^a Sergio Marcos Castillo, de León.
 3.^a Palmiro Álvarez Alonso, de Trobajo del Cerecedo.
 3.^a Delfín Rodríguez Diéguez, de Laguna Dalga.
 3.^a Marceliano Rodríguez Diéguez, de Laguna Dalga.
 1.^a Eduardo González Álvarez, de Viñales.
 3.^a José-Luis Santos Fuertes, de Villoria de Orbigo.
 3.^a Lorenzo Franco Carreño, de Mansilla del Páramo.
 3.^a Tomás Pérez Pérez, de Ferral del Bernesga.
 3.^a Antonio Suárez Álvarez, de Vega de los Caballeros,

3.^a Paulino-Manuel Peláez Fernández, de Orallo.
 3.^a Mario Pérez Díez, de Montevideo.
 3.^a Ceferino Marcos Martínez, de Turcia.
 3.^a Pedro Gil Fresnedillo, de Belmonte-Oviedo.
 1.^a Alberto Cano Sanz, de León.
 1.^a José Angel Blanco Castaño, de Grajalejo de las Matas.
 2.^a Marcelino Robles Puente, de Villarodrigo.
 3.^a Jaime Rodríguez Álvarez, de León.
 3.^a Fernando-Matías Carnero Gómez, de Mieres-Oviedo.
 1.^a José Vega Oviedo, de Orellán.
 1.^a Damián Tascón Cuesta, de Campehermoso.
 2.^a Antonio Santalla Baelo, de Arganza.
 1.^a Ramiro Roderá Álvarez, de San Cristóbal.
 1.^a Angel Moral López, de Sotoparada.
 2.^a Pedro Méndez Bello, de Castro.
 3.^a Miguel González Guerrero, de Corullón.
 1.^a Antonio Gonzalez Guerra, de Miclaroso-Orense.
 1.^a Manuel-José Castelo Costero, de Quintana de Fuseros.
 2.^a Antonio Bas Soler, de Carcagente Valencia.
 3.^a Leoncio Alonso García, de La Ribera de Folgoso.
 3.^a Raimundo Oblanca Láiz, de Villavalter.
 3.^a Francisco Gómez Fernández, de Columbrianos.
 3.^a Angel Camacho Castro, de León.
 3.^a Gonzalo Gallego Fernández, de Santa Colomba de Carabias-Zamora.
 1.^a Manuel Corral Pérez, de Ponferrada.
 3.^a Nicolás Díez Valbuena, de Soto de Valderrueda.
 3.^a Pablo Fidalgo Laiz, de Villabalter.
 3.^a Joaquín Alonso Garrote, de Turienzo Castañero.
 3.^a Isidoro Arias Fernández, de Cacabelos.
 3.^a Plácido Barrios García, de Molinaseca.
 3.^a Desiderio Carballo Poncelas, de Magaz de Arriba.
 3.^a Diógenes Collado González, Navas de San Juan-Jaén.
 3.^a Angel Calleja Fernández, de Ponferrada.
 3.^a José Folgueral Yebra, de Sorribas.
 3.^a Pedro-Claudio Fernández de Cruz.
 3.^a Miguel Gómez Rodríguez, de Torre del Bierzo.
 3.^a José González Rodríguez, de Queimadiña Pontevedra.
 3.^a Antonio González López, de Paradaselana.

3.^a Juan González Morán, de Magaz de Abajo.
 3.^a Saturnino Juan Juan, de Sancedo.
 3.^a Toribio López Blanco, de Puente Domingo Florez.
 3.^a Luis López Macías, de Villalibre.
 3.^a Moisés Marcos Marcos, de Colinas.
 3.^a Francisco Orbea Bovio, de Santa Cruz de Mieres-Oviedo.
 1.^a José Otero López, de Barjas.
 3.^a Eulogio Pintor García, de Cabañas Raras.
 3.^a Joaquín Prada Blanco, de Priaramza del Bierzo.
 3.^a Mannel Rivera Sánchez, de Cortiguera.
 3.^a José Rodríguez Pérez, de El Espino.
 3.^a Vicente Suárez Carrera, de Santalla.
 3.^a Justiniano Gallego Paniagua, de Matadeón de los Oteros.
 3.^a Florentino Alvarez Fernández, de Santiago las Villas.
 3.^a Rufino Getino Llamazares, de Galleguillos de Campos.
 3.^a Florentino Gabela Fernández, de Coladilla.
 3.^a Santiago Parrado Castro, de Villastrigo del Páramo.
 3.^a Antonio Vivas Guisan, de Laguna Negrillos.
 3.^a Benjamín Viñuela Díez, de Pedrún de Torío.
 3.^a Francisco Rebaque Martínez, de Astorga.
 León, 17 de Noviembre de 1958 —
 El Ingeniero Jefe, (ilegible). 5023

Servicios Hidráulicos del Norte de España

INFORMACIÓN PÚBLICA

Don Camilo Ferreiro Buitrón, vecino de Toreno, solicita autorización para extraer 200 metros cúbicos de áridos en el río Sil, en el sitio denominado «La Nogalina», en términos de Santa Marina del Sil, Ayuntamiento de Toreno, con destino a la venta al precio de diez (10,00) pesetas el metro cúbico.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León, en que se publique este anuncio se admitirán las reclamaciones que contra dicha tarifa de venta se presenten en la Alcaldía de Toreno, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Dr. Casal, número 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1958.—
 El Ingeniero Director (ilegible).
 3381. Núm. 1493.—68,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
 Astorga

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 del corriente, acordó contratar, mediante concurso, el servicio de limpieza pública de recogida de basuras de las casas y viviendas de los vecinos, barrido y riego de calles, plazas y paseos de la población, riego de plantaciones de ésta y transportes de materiales y mercancías, siendo el tipo de licitación el de setenta mil pesetas anuales como máximo.

El contrato comenzará a regir el día de su otorgamiento y terminará el 31 de Diciembre de 1960, considerándose prorrogado por años hasta un máximo de tres, siempre que no se denuncie su extinción por alguna de las partes contratantes con anterioridad a los días primero de Octubre de 1960, 1961 y 1962.

Para tomar parte en el concurso se exige una garantía provisional de dos mil ochocientas pesetas y una garantía definitiva del seis por ciento del tipo o precio que resulte de la adjudicación del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Jefatura de Negociado de la Secretaría de la Corporación, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en el cual se presentarán las proposiciones hasta el día anterior hábil al de la apertura de pliegos, durante el plazo de veinte días hábiles, teniendo lugar el acto de apertura en la Sala Capitular de la Casa Consistorial a las doce horas del siguiente día hábil de expirar los citados veinte días hábiles, ante el Sr. Alcalde o Teniente Alcalde o Concejál en quien delegue, y del que dará fe el Secretario de la Corporación, ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final, acompañada del resguardo de haber constituido la garantía provisional requerida en la condición primera, dirigiéndose las instancias al Sr. Alcalde, separadas de la proposición, en las que se hará constar que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la condición primera y que se compromete, en el caso de ser designado, a aportar al Excelentísimo Ayuntamiento la documentación requerida en la condición 22.

Astorga, 26 de Noviembre de 1958.
 El Alcalde, José Fernández.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., mayor de edad, vecino de y domiciliado en la calle de, con documento de identidad, que acompaña, obrando en propio derecho (o con poder bastante de, en cuya representación comparezco), teniendo capacidad le-

gal para contratar, enterado de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre del corriente año para contratar los servicios de limpieza pública de recogida de basuras de las casas y viviendas de los vecinos, barrido y riego de calles, plazas y paseos de la población, riego de plantaciones de ésta y transportes de materiales y mercancías de este Excmo. Ayuntamiento, y no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad establecidos en el art. 4.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., las acepta íntegramente, y se compromete a realizar dichos servicios, con sujeción íntegra al expresado pliego de condiciones y a su cossta, por la cantidad anual de pesetas (en letra).

Acompaña el resguardo de haber constituido la garantía provisional exigida en la condición primera, y promete presentar las certificaciones y documentos requeridos en la condición 22, en el caso de adjudicación del remate.

Fecha y firma.

5146 Núm. 1492. — 270,40 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en ejecución de la sentencia recaída en juicio de mayor cuantía acumulado, promovido el primero por el Procurador D. Luis López Laguna, en representación de D. Manuel Pérez Redondo, contra D. Antonio López Boto y otros, y el segundo por el Procurador D. José Camiña, representando a D.ª María del Pilar, D.ª Ana María, D. Manuel, D. Alberto y D. Alfonso Aramendía López, contra el D. Manuel Pérez Redondo, D. Antonio López Boto y otros, cuyas demandas versan sobre declaración de cesación en la comunidad de varias minas y su venta en pública subasta, se acordó proceder a la celebración de nueva subasta en quiebra, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 15 de Enero próximo, a las doce horas, que el tipo de la subasta será el de cuarenta millones de pesetas, fijado por las partes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento

de aquél, en la Caja General de Depósitos o sobre la mesa del Juzgado; que los títulos de propiedad, así como las certificaciones de cargas, estarán de manifiesto en Secretaría para cuantos deseen tomar parte en aquélla; que el comprador que dará obligado y subrogado en dichas cargas, gravámenes y servidumbres de toda clase a que están afectos los bienes, y de respetar el contrato de arrendamiento de fecha doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a que se refiere el fallo ejecutorio; que los vendedores y adquirentes quedarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, y en los 119 y 120 del Reglamento de Minería de 9 de Agosto de 1946, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de la subasta

a) Mina de hulla nombrada «Alicia», sita en el paraje denominado Matón del Molino, término de Fabero, de este Partido Judicial, de ciento setenta y nueve pertenencias, cuyo expediente tiene el número 5.011 del Distrito Minero de León.

b) Mina de hulla nombrada «Ampliación a Alicia», sita en el paraje Matón del Molino Viejo, término de Fabero, de noventa y nueve pertenencias, cuyo expediente tiene el número 5.083 del mismo Distrito.

c) Mina de hulla nombrada «Freni», sita en el paraje del pueblo de Lillo, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de treinta pertenencias, cuyo expediente tiene el número 5.042 del mismo Distrito.

d) Demasia de hulla nombrada «Segunda Demasia a Alicia», sita en los parajes denominados Sayarín, El Cuervo y otros, término y Ayuntamiento de Fabero, de setenta y siete mil quinientos treinta metros cuadrados.

A) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras», sita en el Cementerio, término de Bárcena, Ayuntamiento de Fabero, de mil doscientas sesenta y cuatro pertenencias, expediente núm. 5.795.

B) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras segunda», sita en Coriscao, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de mil setenta pertenencias, expediente núm. 5.798.

C) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Tercera», sita en Grandallana, término de Lumeras, Ayuntamiento de Candín, de seiscientas pertenencias, expediente número 5.797.

D) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Cuarta», sita en Valle de Fabero, término y Ayuntamiento de Fabero, de doscientas pertenencias, expediente número 5.796.

E) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Quinta», sita en la Iglesia, término de Lillo, Ayunta-

miento de Fabero, de cuarenta pertenencias, expediente núm. 5.963.

F) Mina de hulla denominada «Primera Demasia a Lillo Lumeras Quinta», sita en los parajes de Las Parreras, La Matona y otros, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de cincuenta mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, expediente núm. 8.466.

Villafranca del Bierzo, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Manuel Rubido Velasco.—El Secretario, Pedro Fernández.

5311 Núm. 1499.—330,75 ptas.

Requisitoria

Romero García, Valeriano, de unos diez y ocho años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Nicanor y Esperanza, natural y vecino de Cubillos, procesado en causa número 133 de 1958, sobre hurto, comparecerá en este Juzgado en término de diez días a ser indagado y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en la aludida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Pedro Fernández. 5212

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes del Soto de Abajo, de Riaño

Por el presente se convoca a todos los propietarios de fincas situadas en el paraje o zona denominada «Soto de Abajo», de Riaño, para cuya zona se ha conseguido una concesión de 69,60 litros por segundo derivados del río Yuso, teniendo su toma en el lugar denominado «La Corbán», término de Riaño, y a cuantas personas pudieran interesar estos riegos, a Junta General de Regantes para el día 7 del mes de Enero próximo, a las doce horas de su mañana, en el Salón de esta Villa; teniendo por objeto esta reunión el examen del proyecto de las Ordenanzas y de los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse esta Comunidad, y su aprobación provisional si procediere.

Proyectos redactados por la Comisión Organizadora que ha sido nombrada para ello en la Junta anterior.

Riaño, 11 de Noviembre de 1958.—El Presidente de la Comisión Organizadora (ilegible).

5181 Núm. 1498.—76,15 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1958 —